

Index al B. Lindero sobre las cosas gemadas etc

Quarta carta la Intinia y Veron. desta Villa de Vergara el Ato. 2.º de Mayo de 1791.

Primera Esquiza, estando juntos y conegados como lo tenemos en los

Y columbre especialm.^{te} el Marques de Caceres. Alcaide y haz honorarios

desta, Mr. Miguel Joseph Botelho Dumalave, Indico da Casa, Fran. Esp.

de Etimundo, M. Inaquim Jho e Murua, y Fr. Co. Ignacio e Madaleno

Sagartians, Aerisones, Juan Baus. de Loro, Joseph & Palau, Typus

tado, que como la mala y mas la parte de la Antigua y Nueva de esta ha

Si la ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷

nerite en dicha forma por los acentos y m^oderos, y estando así conyug

gados; desmós que en Aguntam. ^{to} que a día dela fecha hemm celebrado,

El Sr. D. ^{Don} Indico apuesto, que milo dueño de las ocho Casas que es

germinaron la noche día veinte y dos de Mayo de ochenta y siete años, en

Darrencale, Antecale deota sha Nila, traton de Verificaslon m'voun

ellos de Verones el Vizgo sumá que amenazaban otras muchas Casas,

de que es necesario tener la suma total de la ^{or} de Kar, y que no siendo

Antes de segundo Verano el Ayuntamiento lo que juzga por mas a propi-

mente, y enterado de todo acordamos en el que dho Sr. Dn. Indio Coru

Este ho punto esta ho folla tiene dios aembargar las demas

Tener que las posesiones de las tales Casas tener en ella, y en sus dependencias,

20
y segun el parecer de los Consultados de acuerdo con el ^{or} Consejo.
dicha dha Prov., y en nombre de esta dha Villa, haga lo que correspondiere,
como todo ello mas por menor resulta de dho Decreto del que nos referi-
mos; y para que tenga efecto otorgamos que damos tal y nro
Poder cumplido qual de dho se requiere y es necesario al dho señor
Síndico D. Miguel de Olaso y Zumalacabe, especialmente en nro
nombre, y representacion. ^{as} Dicha dha Villa, y su Consejo, y Representacion
della, como tales sus constituyentes, Consulte si esta dha Villa
tiene dho acemilazgo sobre los dhas de los dueños de las dhas casas
gemadas, y obtenga el parecer y parecer de los Consultados de
acuerdo con el ^{or} Consejo, dicha dha Prov., y conforme lo que corres-
pondiere y fuere necesario hasta que se logre el fin del edificio
de dhas ocho Casas gemadas, y el de reponer el Puigo y muria que
amenazan otras muchas casen el Cuerpo de esta dha Villa, y
fuera de ella, para dar entero y puntual cumplimiento al parecer de los
Consultados, para cuyo fin parezca entodos y qualquiera dho Tri-
bunales superiores, inferiores, y ante los ^{or} b. Consejo, dicha dha Prov.
y Justicias de su Magd. de qualquiera parte quieran, y obtenga
en su favor los mandam.^{tos} y despachos correspondientes contra qui-
en o quien no hubiere lugar, deduciéndose todo lo demás q. con-
venza al dho Justicia dicha dha Villa; En favor de los sus dho

siendo necesario para el orden y sujeción de las cosas que se han
que en el presente pedimento, legueximientos, demandas, costas, prisiones,
rentas, tramos, y remates de bienes, como porción de ellos, fuerza y de las qu
formaciones necesarias, presente coarptos, excripturas, testigos, provisiones,
y demas recaudos que combengan, a lo que tachas, pida terminos, oiga
Autores interloquutorios, y sentencias definitivas, anepte lo favorable y de lo
encontramos afe y suplique y las siga ante la demada superioridad,
y substituya en quienes y las veces que le pareciere, todo que aora
y ponga a otros de nuevo, y haga todos los demas Autos y diligencias
Judiciales y extrajudiciales que combengan, que para todo ello, y lo aello
anexo y consermiente le damos este dho poder con las clausulas conser
mientos, y con libre, franca, y general administracion, Releuacion, y sin
imitacion alguna: Enos obligamos, y a esta dha Villa, su Consejo,
su proprio, haues, y rentas presentes y futuros de haues y tener por
firmes este dho poder, y quanto en su virtud se hiciere, o hiciere, y guardare.
En cuyo testimonio lo otorgamos asi por firme ante el presente C. R.,
Cncha dha Villa a diez y nueve de Septiembre de mill e quinientos
y quarenta y nueve, siendo testigos L. de la Cruz de la Cruz, C. R. Real y de
Numero de esta dha Villa, L. de la Cruz de la Cruz, y Joseph de Pri
ondo Residentes en ella, y los señores otorgantes a quienes

12
poco de lo en no en fee los conatos & firmaron //

Ullarg^a
Dacavero

Miguel Ángel de
Harvey Zunalave

Juanfran.
de Culat

D. Inag. Joseph de
Muxua, y Arriola

Juan Bapta de Alcoro
Joseph & Lalacio

Antem.

D. Miguel Ángel de
Harvey Zunalave

Or incendio fortuito del mes de Junio de este año seguen manar en
 la Villa de Vegara ocho casas, las tres enteramente, y las cinco re-
 tardas en parte. Están situas en las dos mas principales Calles
 de la Población, de manera q. aya mucha en actual estado.
 Otras muchas Casas del mismo Pueblo están abandonadas
 y se van cayendo, o derribando por sus dueños, por no
 gastar en su manutención, arruinandose y lastrada cuidada.
 Como se no providencia en este asunto, es forzosa conse-
 guencia el que cada día se da muerte a la Población, y que en fin
 llegará alguno en que se vea casi desierta; sea por la 1.ª de des-
 tar este menoscabo, p. requirir a p. su poderado especial
 al asunto y Procura. General.

Se tendrá aviso de Seguestrar a los dueños de las Ca-
 sas quemadas y recientadas de N.º Sr. los señores Uñes, q.
 tienen en su Jurisdicción, para facilitar el edificio, con-
 siderar, en caso que por medio mas suave no se dediquen
 a repararlo.

263
Bobadilla in Polit. tom. 2. lib. 3. cap. 5. num. 27. & 28.

Ant. Gomez in leg. 46. Tauxi num. 16. in fin. Por lo

qual si las insignnaciones cortesanas y atentas, y las di-
ligencias extrajudiciales no bastasen a Ráucia a los dueños

de las Casas a hazerlas Reparar y Redificar Inego, po-

drá el Cavallero Sindico Por el qual pedirá ante el P.

Alcalde, por medio de un letrado, las mande Reparar a

corta de sus dueños, embargando a estos los demás bienes y

rentas, y disponiendo que previo Reconocimiento, y Taxación

por Peritos del importe de las obras y Reparos de las Casas,

se ponga en Almoneda su Execucion, con las condicio-

nes que parezcan convenientes para la mayor equidad

y conveniencia de dichas obras y Reparos. Avisa bien sal-

vo D.º. Texgaray Septiembre 20 de 1749 //

Lic.º. D.º. Gen. Rarica
de Hacienda